



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0574

Venadillo, Tol., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00183**-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: YINETH BORJA ESPITIA
DEMANDADO: JHON EDUIN BORJA ESPITIA

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda, instaurada por la señora YINETH BORJA ESPITIA por intermedio de apoderado judicial en contra del señor JHON EDUIN BORJA ESPITIA, a fin que se declare la terminación del contrato de arrendamiento verbal de fecha 01 enero de 2019, sobre el apartamento en un segundo piso ubicado en la Carrera 6 No. 5-85, Barrio Santa Bárbara del Municipio de Venadillo, por el incumplimiento en el pago del canon de arredamiento pactado.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se vislumbra que adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

- i)** Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite de hechos de la demanda, lo siguiente:
 - Se aclare porque se afirma que la señora Yinet Borja Espitia es la propietaria de las mejoras ubicadas en la Carrera 6 No. 5-85 del Municipio de Venadillo, si de acuerdo con la M.I No. 351-4606 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema, en sus anotaciones No. 008 y 009, se evidencia la adjudicación en sucesión de mejoras para el año 2020, en favor de los señores: Fainoly Borja Espitia, **Jhon Eduin Borja Espitia**, Martha Lilian Borja Espitia y Yinet Borja Espitia.
 - En consonancia con lo anterior, precise en sus pretensiones, si además de la terminación del contrato de arredamiento verbal con el señor Jhon Eduin Borja Espitia, la petición de restitución y entrega material del inmueble lo hace para sí misma, o a nombre de quienes conforman la comunidad por adjudicación de las mejoras. (Art. 82 Núm. 4).

- Se aclare la nomenclatura de ubicación de las mejoras, en tanto se afirma que la señora Yinet Borja Espitia, compro un 24% de las mejoras ubicadas en la **Carrera 6ª No. 5-95 con calle 6 No. 5-90/94** Barrio Santa Bárbara del Municipio de Venadillo, y en las pretensiones se solicita la terminación del contrato de arrendamiento sobre el apartamento ubicado en un segundo piso en la **Carrera 6ª No. 5-85**.
- ii) Al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2º del C.G.P. y a fin de evitar nulidades, se requiere a la parte demandante para que allegue la Escritura Pública No. 906 del 25 de septiembre de 2020 de la Notaria Quinta de Ibagué, lo anterior, a fin de constatar la calidad en que intervienen las partes en el proceso.

Así, ante las falencias advertidas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, al tenor de lo dispuesto en los Arts. 84, 85, 90 y 375 del C.G.P, para que sea corregida en los aspectos ya aludidos.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima:

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por la señora YINET BORJA ESPITIA contra JHON EDUIN BORJA ESPITIA, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor JAIME LIBORIO PARRA OSORIO con T.P. No. 30.629 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CS **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**